

## ÍNDICE.

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL LUNES 4 DE ABRIL DE 2011.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
71/2009	<p><b>CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL</b> promovida por el JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo Federal, así como de los Secretarios de Gobernación y de Turismo, demandando la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley General de Turismo, se reforma la fracción VI y se deroga la fracción VII del artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</p> <p><b>(PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ).</b></p>	<p><b>3 A 46</b></p> <p><b>RETIRADO</b></p>

**SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN.**

**TRIBUNAL PLENO.**

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA  
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA LUNES 4  
DE ABRIL DE 2011.**

**ASISTENCIA:**

**PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:**

**JUAN N. SILVA MEZA.**

**SEÑORES MINISTROS:**

**SERGIO SALVADOR AGUIRRE ANGUIANO.  
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ.  
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS.  
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS.  
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA.  
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO.  
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES.  
SERGIO ARMANDO VALLS HERNÁNDEZ.  
OLGA MA. DEL CARMEN SÁNCHEZ CORDERO.  
GUILLERMO I. ORTIZ MAYAGOITIA.**

**(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:25 HORAS)**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Se abre la sesión correspondiente a la sesión pública ordinaria del día de hoy. Sírvase dar cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración la aprobación del proyecto de acta de la sesión pública número treinta y ocho ordinaria, celebrada el jueves treinta y uno de marzo del año en curso.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración señoras y señores Ministros. Si no hay observaciones consulto si en votación económica se aprueba **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA POR UNANIMIDAD DE VOTOS.** Sírvase dar cuenta señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:**

Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

**CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL  
71/2009. PROMOVIDA POR EL JEFE DE  
GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN  
CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO  
Y EJECUTIVO FEDERALES.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Valls Hernández y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

**PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.**

**SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 1°, 2°, 3°, FRACCIONES I, X, XVIII, XX Y XXI; 4°, FRACCIONES III, VII, VIII, XII; 5°, FRACCIÓN I, PENÚLTIMO Y ÚLTIMO PÁRRAFOS; 9°, FRACCIÓN VIII Y ULTIMO PÁRRAFO; 24, PRIMER PÁRRAFO Y FRACCIÓN II; 29, FRACCIÓN I Y PÁRRAFO ÚLTIMO; 37, 39, 47, 51, 53, 54, 56 Y 66 DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PUBLICADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN.**

**TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DEL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, PUBLICADA EL DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL NUEVE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EN LOS TÉRMINOS PRECISADOS EN EL ÚLTIMO CONSIDERANDO DE ESTA RESOLUCIÓN; Y**

**CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.**

**NOTIFÍQUESE; “...”**

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor secretario. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Señoras Ministras, señores Ministros en el caso de esta Controversia Constitucional 71/2009 que someto a la elevada consideración de ustedes, el jefe de Gobierno del Distrito Federal demanda la invalidez de la Ley General de Turismo, expedida por el Congreso de la Unión y publicada en el Diario Oficial de la Federación, como ya lo indicaba el señor Secretario General de Acuerdos, el diecisiete de junio de dos mil nueve.

En los planteamientos de invalidez que se hacen valer, se aduce esencialmente que la ley impugnada invade la competencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal para regular la materia de turismo, así como la autonomía e independencia del Gobierno del Distrito Federal, en la misma materia, y los principios funcional de competencias y de certeza jurídica; por lo que, según afirma el actor, se vulneran los artículos 14, 16, 25, 41, 49, 73, 115, 117, 118, 122, 124 y 133 de la Constitución Federal; así pues, lo total en este asunto es determinar la competencia del Congreso de la Unión para expedir la Ley General de Turismo en términos de lo que dispone el artículo 73, fracción XXIX-K de la Constitución, que prevé la facultad de Congreso para expedir leyes en materia de turismo estableciendo las bases de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado; frente a lo preceptuado en el artículo 122, Apartado C), BASE PRIMERA, fracción V, inciso k) de la propia Norma Fundamental que establece la facultad de la Asamblea Legislativa para legislar en materia de turismo y de servicios de alojamiento.

Este pronunciamiento es el que nos permitirá, en su caso, examinar los artículos que concretamente se impugnan en la demanda a la luz de la forma en que el Pleno determine cómo opera la competencia de la Federación, los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la materia de turismo y cuál es el alcance de la facultad

otorgada al Congreso de la Unión para legislar en esa materia a fin de verificar si la excede o no.

El proyecto que someto a su consideración propone reconocer la validez de los artículos impugnados salvo del Artículo Cuarto Transitorio de la Ley General de Turismo, del que se declara su invalidez por estimar que viola el 89, fracción I constitucional, al autorizar a la Secretaría de Turismo para emitir el reglamento correspondiente.

Ahora bien, como se plantean varios conceptos de invalidez sugiero, respetuosamente señor Presidente, que sigamos el orden del problemario para la discusión del asunto. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Valls. Señoras y señores Ministros, en principio someto a su consideración los Considerandos Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Quinto que hacen referencia a los temas formales procesales, esto es, a competencia, a oportunidad de la demanda, a legitimación activa, a legitimación pasiva y a las causales de improcedencia a que se refiere el Considerando Quinto. Están a su consideración estos considerandos.

Si no hay alguna observación. Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Nada más tengo la parte relacionada con la legitimación activa, algún precedente que le pasaré al señor Ministro ponente si no tiene inconveniente, en materia de legitimación por parte del jefe de gobierno, que resolvimos recientemente, pero es un agregado, que si él no tiene inconveniente se lo pasaré.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Muchas gracias, con todo gusto.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Acepta el señor Ministro Valls. Consulto si de manera económica se aprueban estos cinco considerandos en su contenido. **(VOTACIÓN FAVORABLE) ESTÁN APROBADOS.** Tome nota señor secretario, por unanimidad.

Entramos al Considerando Sexto, pediría al señor Ministro Valls, si no tiene algún inconveniente, pudiera ir dirigiendo o pedimos al señor secretario que vaya haciéndolo en función de la temática de cada uno de ellos.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Por favor, señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** De acuerdo. Señor secretario.

**SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS:** Sí señor Ministro Presidente, con gusto.

En el Considerando Sexto, que va de las fojas doscientos diecisiete a la doscientos ochenta y cuatro, se analiza como primer concepto de invalidez el relativo a la carencia de facultades del Congreso de la Unión, para expedir una Ley General en Materia de Turismo, en virtud de que sostiene: los actores sólo tienen atribuciones para expedir lineamientos generales vinculatorios entre los diferentes niveles de gobierno. Y en el considerando se desarrollan los argumentos para estimar infundado ese planteamiento.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí, efectivamente en ese Considerando Sexto de las fojas doscientos diecisiete a doscientos ochenta y cuatro están contenidos el agrupamiento y el desglose que se hace de once temas. Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Sí, si usted me permite quisiera hacer alguna consideración respecto de este sexto

considerando que agrupa dos temas, por cuestión de técnica se analizan en forma conjunta los dos primeros conceptos de invalidez en los que se aduce: Primero, la transgresión de la libre configuración legislativa del Distrito Federal en materia de turismo, en contra de los principios que prevé en la determinación de los ámbitos competenciales entre las autoridades previstos en los artículos 73, 117, 118, 122 y 124 de la Constitución.

Y el segundo tema: La inconstitucionalidad de la Ley General de Turismo, derivada de la incompetencia del Congreso de la Unión para expedirla, en virtud de que la facultad conferida por el Constituyente a este Poder, únicamente le permite establecer lineamientos generales para crear vínculos entre los diferentes niveles de gobierno.

En la consulta que somete a su consideración, se determina que son infundados los conceptos de invalidez referidos, debido a que el artículo 73, fracción XXIX, letra K de la Constitución Federal, otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir leyes generales en materia de turismo, por lo que corresponde a éste establecer bases generales de coordinación, bajo las cuales concurren la Federación, los Estados, los Municipios y el Distrito Federal, así como la forma de participación de los sectores social y privado en la materia.

En el caso, con base en la referida facultad, el Congreso Federal elaboró una ley marco que estableció los lineamientos de distribución a los que deben sujetarse la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en la materia turística; en tal sentido, si bien el 122, Apartado C, BASE PRIMERA. Fracción V, inciso i) de la Constitución, dispone la facultad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para legislar sobre los servicios de turismo, dicha facultad debe interpretarse dentro del marco constitucional, pues al tratarse de una materia concurrente, se encuentra sujeta a las leyes del Congreso de la Unión, que establezcan la coordinación de ese

nivel de gobierno –Distrito Federal– con los demás –Federación, Estados y Municipios–, por lo que resulta inexacta la premisa del actor –así lo considero– en cuanto a que se esté ante una libre configuración legislativa del Distrito Federal. Hasta ahí estos dos primeros temas señor Presidente. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro ponente. Están a su consideración. Señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente. Señoras y señores Ministros, a mí me parece que estos dos temas que se agrupan son fundamentales para la solución del asunto, porque creo que está desarrollado sobre la base de los conceptos tradicionales que hemos discutido –no todos los compartimos, no hay unanimidad–, pero a mí me parece que hay un punto medular que el proyecto no aborda y que creo que es fundamental para resolverlo.

Si vemos las fojas nueve y diez del proyecto, en donde se están sintetizando los conceptos de invalidez, en la parte final, es un párrafo muy chiquito, dice: “Ahora bien, en el caso del artículo 73, fracción XXIX-K constitucional, en sentido estricto, no se confirió al Congreso de la Unión facultad de expedir una ley general, sino de una ley que establezca las bases generales de coordinación para el ejercicio de las facultades concurrentes de los diversos órdenes”; y creo que éste es un tema muy importante que tendríamos que dilucidar primero.

Si ustedes se fijan, el Constituyente ha utilizado expresiones diferentes para diferentes casos, en unos, usa la expresión “bases de coordinación” y en otros simplemente habla: “para establecer las reglas para la concurrencia”. Aquí, –y esto es lo que a mí me preocupa porque sí creo que merece toda la atención del Pleno para determinar el alcance de la facultad que tiene el Congreso–

Artículo 73. Fracción XXIX-K, que está transcrita en el proyecto, dice: “El Congreso de la Unión tiene facultades para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado.”

Me fui a los antecedentes de la reforma constitucional y son sumamente escuetos; sin embargo, sí reflejan una intención en mi opinión. Recordemos que esta materia era del orden local, que se expidió una Ley Federal de Turismo –el proyecto lo señala claramente– argumentando que tiene involucrada la parte de comercio, de relaciones comerciales, y que por eso había facultades.

Durante el proceso de reformas se hizo notar la importancia del turismo, y en lo escueto –no voy a detenerme, a veces es necesario pero no lo voy a hacer–, en la lectura de los pocos párrafos, sobre todo de los dictámenes y de la Cámara de origen, en donde aparentemente la intención era respetar en gran medida las facultades que tenían tradicionalmente los órdenes locales en esta materia, porque además también recordemos que el Distrito Federal ha tenido una evolución diferente a la estructura constitucional de los Estados. Consecuentemente, me parece que esta facultad que tiene conferida el Congreso de la Unión tiene características diferentes.

No sé si al final del camino podamos denominar como una ley general esto, lo que sí creo es que es expreso, que dice que es para establecer “bases generales”, y les recuerdo que en esta expresión ha habido ejercicios de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación muy interesantes –sobre todo en materia municipal–, en donde se ha considerado que cuando se establece que son bases generales

deben constreñirse exclusivamente a eso, para dejar a las instancias competentes el desarrollo de esas bases generales.

Entonces, simplemente quiero plantear esta cuestión que me parece de la mejor importancia, porque no compartiría muchos de los argumentos del proyecto, creo que la facultad no es tan amplia como en otros casos, está acotada a establecer bases para el ejercicio de la facultad concurrente; consecuentemente, bases de coordinación para el ejercicio de la facultad concurrente.

Entonces, es un tema que quería plantear en este caso, para conocer la opinión del señor Ministro ponente y del resto de las señoras y señores Ministros, porque sí creo que de esto va a derivar el posible tratamiento respecto ya de la ley en específico. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Gracias señor Presidente, el punto de vista que quiero expresar es muy, muy parecido al que tiene el señor Ministro Franco, él decía en cuanto a que efectivamente en los diversos incisos de la fracción XXIX del artículo 73 de la Constitución por una parte, y por otro lado en la fracción VIII del artículo 3º, y en el párrafo tercero del artículo 4º constitucional, se utilizan realmente expresiones muy diferentes y creo que dan lugar a una forma de relación entre la Federación y las Entidades Federativas que tiene distintas densidades.

Por ejemplo, el artículo 3º dice en su fracción VIII: “El Congreso de la Unión con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República expedirá leyes necesarias destinadas a distribuir la función social educativa”. Aquí hay una manera de conceptualizar el problema, que por cierto fue la primera que empezó con este modelo de desarrollo de lo que genéricamente le hemos llamado concurrencia, pero si nos fijamos, aquí hay una cuestión donde se le

está permitiendo o facultando al Congreso de la Unión para unificar y coordinar a los distintos ámbitos de gobierno, en temas de distribución, entonces esto es un asunto importante.

En el artículo 4º, párrafo tercero, relativo al derecho a la protección a la salud dice: “La ley definirá bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia en materia de salubridad general”.

Si recordamos, desde el texto originario, el artículo 17, y también lo dijo el Ministro Franco: Educación y salud eran materias de la competencia de la Federación, no totalmente en materia de educación, pero sí completamente en materia de salubridad general.

Y cuando se inicia, —digamos—, este ciclo de reformas constitucionales, esta familia de reformas constitucionales que consisten en incorporarle un apartado a cada uno o a diferentes fracciones, a la fracción XXIX del artículo 73 constitucional, creo que también hay diferencias muy notables entre unas y otras formas, simplemente estoy retomando lo que decía el Ministro Franco, por ejemplo en la XXIX-C del artículo 73 constitucional se dice: “Que las leyes establecerán la concurrencia de la Federación, Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, en materia de asentamientos humanos”; es decir, presupone que hay competencias y que estas competencias se van hacer concurrir, hay una idea de unas competencias que después lo tenemos muy claramente en el artículo 115 en materia de que el Municipio, por ejemplo, tiene competencias en materia de asentamientos humanos.

En la XXIX-I se faculta al Congreso de la Unión para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales, Federación, Estados y Municipios coordinarán sus acciones en materia de protección civil;

lo mismo en la “J” para efectos del deporte, la “K” para efectos de los que estamos viendo ahora de turismo, y así consecutivamente, creo que hay —insisto— estas cuestiones.

En el punto concreto que es la fracción XXIX-K, dice: “Que tiene facultad el Congreso de la Unión. Para expedir las leyes en materia de turismo”, tiene que tomar en cuenta, primero, o debe realizarse estableciendo bases generales, primer asunto, y creo que ahí sí tenemos un elemento de control constitucional a efecto de definir cuándo las bases son generales y cuándo no son generales; es decir, no está tan abierta la facultad al Congreso de la Unión para que ponga en su Ley de Turismo lo que le parezca bien, puede poner sólo bases generales.

En segundo lugar, estas bases generales tienen que llevar a cabo una coordinación de facultades que luego son determinadas como concurrentes entre la Federación y las Entidades Federativas. Consecuentemente —insisto— al tener esa expresión “coordinación”, ya no se está ante el supuesto de una libre configuración por parte del Congreso de la Unión de toda la materia turística.

Y, finalmente, también hay una última condición en la que se debe establecer la participación de los sectores social y privado; es decir, creo que una Ley de Turismo emitida por el Congreso de la Unión, podría ser inválida por tres razones: La primera, independientemente de que efectivamente se da una delegación amplia. La primera, porque vaya más allá de lo de que buenamente se pueda definir como “bases generales”. En segundo lugar, porque no entienda este legislador que lo que tiene que hacer es coordinar facultades concurrentes; y en tercer lugar, porque no le dé participación a los sectores social y privados en esta materia de turismo.

Consecuentemente con esto, las determinaciones que tiene el proyecto en la página doscientos treinta y dos y siguientes, tampoco las comparto, creo que no es esta amplia delegación, creo que tampoco es una ley marco, a veces las leyes marco las usamos en un sentido muy amplio. Creo que como referencia general, inicial de una discusión está bien usar la ley marco, pero esa ley marco después me parece que se va llenando de distintos elementos, y estos distintos elementos —insisto— al menos para mí en este caso concreto, sí los tiene la fracción XXIX-K del artículo 73 constitucional.

Entonces, no comparto muchas de las conclusiones a las que se llega, y no es un problema simplemente de compartir o no, sino que como a partir de esta posición se hace una análisis concreto de la validez o invalidez de los preceptos impugnados, voy a tener que llegar a conclusiones distintas a las del proyecto como entendí, —lo decía también el Ministro Franco— en el sentido de que creo que no es tan amplia la delegación que se está dando al Congreso de la Unión, como el proyecto nos lo está proponiendo.

En este sentido tendría muchas reservas acerca de la generalidad de las afirmaciones, e insisto, lo comento ahora porque esto va a determinar el sentido de mis votos en cuanto a la constitucionalidad de los preceptos que concretamente están impugnados. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias señor Presidente

Creo que todos son misterios por elucidar. ¿Qué nos dice el artículo 73? El artículo 73 nos dice en su fracción XXIX-K.- Que el Congreso

tiene facultad para expedir leyes en materia de turismo, aparentemente ahí no hay taxativa, toda la materia de turismo además —así lo leo— la coma, eso me significa: Estableciendo las bases generales de coordinación ¿quién lo hace? El Congreso, de facultades concurrentes —ahí se habla de la concurrencia— constitucionalmente creo que ésta es la única norma que habla de concurrencia. Estableciendo las bases generales de coordinación de las bases concurrentes entre la Federación ¿quién dicta las bases para la concurrencia? La Federación y aparentemente lo hace sin limitación alguna, entre los Estados, los Municipios y el Distrito Federal.

Otra materia: La participación de los sectores social y privado. Si en esto no hay la más irrestricta generalidad, independientemente de que no haya denominación expresa de ley general, pues no sé qué podrá entenderse por ley general. Entonces, sí comulgo en principio con lo que se afirma en el proyecto. Sí es una ley general, vamos a ver qué nos dice el artículo 122, Apartado C. BASE PRIMERA. Fracción V. La Asamblea Legislativa en términos del Estatuto de Gobierno, tendrá las siguientes facultades: —y nos vamos al inciso k).- “Regular la prestación y concesión de los servicios públicos”, este es un tramo normativo; y luego añade otro: “Y legislar sobre la materia del turismo —no—, sobre los servicios de transporte urbano, de limpia, turismo y servicios de alojamiento”. Aquí se limita a los servicios y se trata de legislar sobre la materia de los servicios.

Se me podrá decir: Pero es que toda la industria turística es para dar servicio a los turistas, que según definición de la ley es que viajan de un lugar a otro con fines de ocio u otras razones u otras actividades.

Bueno, esto puede ser así. El artículo 2° de la Ley General de Turismo establece: “Esta ley tiene por objeto —epítome— Fracción XII. Establecer las bases para la emisión de las disposiciones jurídicas

tendientes a regular la actividad de los prestadores de servicios turísticos”, ahí menciona expresamente los servicios jurídicos y aquí se dan las bases.

En la fracción XI del artículo 3° de la misma ley, se dice: “Para los efectos de esta ley se entenderá: XI. Prestadores de servicios turísticos: Las personas físicas o morales que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la ley”. Si esto es así, ya hay una acotación que nos ayuda a la lectura del artículo 122 constitucional, Apartado C. BASE PRIMERA. Fracción V, inciso k). La fracción XVIII del artículo 3° de la Ley General de Turismo establece: “Servicios turísticos: Los dirigidos a atender las solicitudes de los turistas a cambio de una contraprestación, en apego con lo dispuesto por esta ley y su reglamento”. Y luego reglamenta la concurrencia y otros temas, aparentemente con cierto grado de precisión.

¿A qué quiero llegar? Que de la lectura constitucional estricta, artículo 73, fracción VI, o algo así, el inciso k) y artículo 122, fracción XXIX, inciso k), parece existir a favor de la Federación la facultad de dictar leyes generales, porque los términos en que está concebida la fracción, son verdaderamente amplios, y además le cargan dar las regulaciones generales, valga el pleonasma, sobre ciertas materias de concurrencia, y al Distrito Federal se le otorga solamente, aquí invierto el solamente que alguno de los Ministros puso a favor de la Federación, yo diría que al Distrito se le da la facultad solamente de legislar sobre los servicios turísticos. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente.

Es la primera vez que me toca pronunciarme en un asunto que genera esta perspectiva de si hay varios tipos de concurrencia desde el punto de vista constitucional, o hay un solo tipo de concurrencia que deriva del establecimiento de leyes generales.

Mi postura se acerca a la que han manifestado los Ministros Franco y Cossío, en cuanto al análisis, de dónde debe partir el análisis de la problemática.

Estimo que es factible encontrar en la Constitución tres tipos diferentes de distribuciones competenciales, en tratándose de facultades concurrentes. Un primer tipo, son aquellas que derivan de la propia Constitución y que no requieren una ley que haga la distribución, caso típico de facultad no sólo concurrente, sino en sentido estricto coincidente, es el artículo 104, fracción I, de la Constitución, que dice en la parte que nos interesa: “Corresponde a los tribunales de la Federación conocer: I. De todas las controversias del orden civil o criminal que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de leyes federales o de los tratados internacionales celebrados por el Estado Mexicano. Cuando dichas controversias sólo afecten intereses particulares, podrán conocer también de ellas, a elección del actor, los jueces y tribunales del orden común de los Estados y del Distrito Federal”.

Me parece que éste es un tipo de distribución en que coinciden atribuciones de la Federación y de las entidades federativas por mandato constitucional, pero ya por lo que hace a la concurrencia más típica, creo que sí es susceptible a través de la lectura de los diversos preceptos de la Constitución, ya se han referido a algunos de ellos, el 3º, el 4º y sobre todo las diferentes fracciones del 73, en el cual el Constituyente parece que sí distingue dos tipos distintos de atribuciones del órgano legislativo. Uno es el caso paradigmático de las leyes generales en las cuales el Constituyente y la Constitución le otorgan al Poder Legislativo Federal establecer la

distribución competencial entre Federación y entidades federativas a través de esto que llamamos leyes generales, y no voy a entrar a la discusión de ley marco y demás, que creo que la hemos usado para estas leyes con mucha frecuencia y creo que da idea de lo que queremos decir.

Pero hay otro tipo de concurrencia en que parecería —y ésta es mi impresión coincidiendo con lo que ya se ha dicho—, que la atribución que se da al Congreso de la Unión no es para distribuir las competencias sino simplemente para prever las bases generales de coordinación en relación con las competencias que de manera concurrente tienen la Federación y los Estados, porque de otra manera no se entendería por qué la Constitución prevé diferente construcción normativa a unas facultades y a otras, máxime cuando en el caso de turismo venimos de una atribución que antes de que se agregara esta fracción XXIX-K, era una atribución que la propia Corte había dicho que la materia de turismo era concurrente, que si bien la Federación podría establecer una Ley Federal de Turismo esto no quitaba las atribuciones de las entidades federativas.

De tal manera, que a mí me parece que es a la luz de estas bases de coordinación como se debería de hacer el análisis de la constitucionalidad o no de la ley que estamos estudiando.

Yo no me pronuncio en este momento, si a través de este nuevo enfoque se surte o no la constitucionalidad de los preceptos y si son fundados o no los siguientes conceptos de invalidez, habría que verlo en su momento a la luz primeramente de cuál es el esquema interpretativo que asumimos, pero sí creo que la Constitución prevé distintos tipos de concurrencia y que el caso de turismo claramente es una atribución concurrente en donde el Congreso de la Unión lo único que puede hacer es establecer bases generales de coordinación, tendremos obviamente que ponernos de acuerdo, en su caso, en qué entendemos por bases generales y hasta dónde

llega, es cierto que algo hemos avanzado en materia municipal, pero creo que aquí el tema no es exacto pero ayuda a lo que hemos discutido, y también esta participación de sectores social y privado.

Estas son las atribuciones que la Constitución –a mi entender– le da al Congreso de la Unión; de tal manera que yo sí soy de la idea de que a la luz de estas premisas se deba hacer el análisis y no a la luz de las premisas clásicas de la concurrencia como ley general, porque creo que efectivamente hay distintos tipos de concurrencia que se derivan de la propia norma constitucional. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro. ¿Alguno de los señores Ministros? Tenemos ahorita de las exposiciones a partir de que el señor Ministro Franco inicia el debate, señalando con toda puntualidad que previo al análisis ya de cada una de las disposiciones en lo particular habría de determinar el alcance de esta atribución constitucional, habida cuenta que la redacción que tiene el inciso k) de esta fracción XXIX del artículo 73, pareciera que en su redacción implicaría dos tipos de atribuciones, dos tipos de facultades, que nos haría hablar o bien de coordinación, o bien de concurrencia como lo hace, es la posición que adopta el proyecto, o bien como ahora lo hace el señor Ministro o alguno de los señores Ministros, en particular el señor Ministro Zaldívar, al hablar de una dualidad de atribuciones constitucionales, o sea, que nos podría llevar a la posibilidad constitucional de que el Congreso de la Unión legislara de manera general en la materia de turismo, y además existiera la posibilidad de legislación sobre bases generales y prácticamente serían las tres ópticas para estudiar este proyecto, o bien, a partir de la coordinación pura, o bien, de la concurrencia, o bien, de la dualidad. Pareciera de lo que aquí se ha expresado que estamos estacionados en esta situación, esto nos llevaría, independientemente del resultado de validez o invalidez, al método a través del cual tendría que aceptarse. Ahora, se ha señalado

aquí que habría que ir a los orígenes legislativos, constitucionalmente legislativos de esta atribución; vamos a decir, nos lo encontramos en los dictámenes y pareciera que sí habría esa intención en tanto que como actividad de comercio fue siempre federal, hasta que llega esta oportunidad y ahora se puede decir que es la primera vez, tengo entendido que esta Corte se pronuncia sobre esta atribución de turismo, ya específicamente considerada.

Es importante también aludir a lo que señalaba el Ministro Aguirre Anguiano, porque pareciera que sí, también tiene su importancia distinguir entre lo que está legislando el Distrito Federal, que son los servicios de turismo, y lo otro, que es la actividad genérica del turismo, lo que nos lleva a dos estadios legislativos con también particularidades definidas; de esta suerte, este es el planteamiento que se ha hecho hasta ahora y creo que tendríamos que dilucidar primero, cómo vamos a concebir a partir de su relación, esta atribución constitucional; esto es, que se considere que la facultad prevista en la fracción XXIX-K se asemeja inclusive a otro tipo de facultades. Tenemos aquí, inclusive, en el catálogo de estas atribuciones del Congreso de la Unión del 73, algunas que participan de estas situaciones; si advertimos, por ejemplo, en el tema de seguridad pública que aquí lo analizamos en alguna ocasión, nos encontraríamos que existe en el Congreso, la facultad para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, así como establecer, organizar a las instituciones de seguridad pública, nada más eso; o bien, que se conciba esta facultad como concurrente; esto es, que la ley que se expida, deberá ser de carácter general y podrá válidamente distribuir competencias, insisto, es la del proyecto, o bien, que esta facultad prevea dos diferentes tipos de facultades y esto pareciera que se parece a otra atribución del artículo 73 en materia de deporte, creo que fue donde exploramos en este sentido. ¿A qué voy? A que no es inusitado

que el artículo 73 establezca este tipo de distribuciones que le corresponden al Congreso de la Unión, en función de la variada temática, la presencia histórica, precisamente en el ámbito que pretende regular y sobre estos extremos habremos de estar nosotros transitando. Ahora, será la definición, ¿queremos la del proyecto, o queremos alguna de las otras que aquí se han dilucidado? Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente, vengo también en la misma línea de los señores Ministros que se han expresado con anterioridad, del Ministro Zaldívar para acá y señalo lo siguiente:

Lo que sucede es que creo que el proyecto del señor Ministro Valls, lo que está determinando es que se está dando un sistema de facultades concurrentes y que cada uno de ellos puede expedir, interpretar o ejecutar sus propias leyes en materia de turismo y que no limitan sus propios regímenes interiores, pero que deben de ceñirse a lo que es una ley general, que es precisamente la Ley de Turismo que ahora se combate. Sin embargo, creo que el concepto de invalidez como ya lo había leído el señor Ministro Franco hace rato, no está referido precisamente a esa situación; en realidad, en el concepto de invalidez lo que se está diciendo es precisamente que en la Constitución existen estas diferencias en diferentes artículos sobre cómo deben interpretarse las facultades concurrentes y cuándo nada más está estableciendo como facultad del Congreso de la Unión, la posibilidad de emitir leyes federales en donde pueden existir facultades concurrentes y hay otro tipo de facultades, dicen, donde existiendo facultades concurrentes, existe la obligación por parte del Distrito Federal y de los Estados, de subordinarse a la distribución de competencias que en esta materia haga el propio Congreso de la Unión, y por esa razón creo que se hace la diferenciación entre los incisos del artículo 73, el XXIX C, G, L y N del artículo 73, donde creo que no ha habido, al menos en

este Pleno, lugar a dudas de que se trata de una ley de carácter general, si ustedes ven, la manera en que se redactan estas fracciones del artículo 73, pues realmente están redactadas de la misma forma y dice: “El Congreso de la Unión tiene facultades para expedir las leyes que establezcan la concurrencia del Distrito Federal, los Estados y los Municipios en el ámbito de sus respectivas competencias” entonces, aquí lo que se está estableciendo es la facultad del Congreso de la Unión de distribuir estas competencias y por eso no hemos tenido dudas, al menos en los últimos asuntos que hemos resuelto en materia de asentamientos humanos, donde hemos dicho sí se trata de una ley general y si vemos también la redacción del inciso G) en materia de protección al ambiente, está estableciéndose exactamente la misma, dice: “Para expedir que establezcan la concurrencia del gobierno federal, de los gobiernos de los Estados y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias en materia de protección al ambiente y lo mismo sucede en pesca”.

Sin embargo, si nosotros vemos la redacción del artículo 73, misma fracción XXIX, inciso I, J y K que es donde está comprendida la Ley de Turismo, de alguna manera la redacción es distinta yo creo que ésa es la interpretación que tenemos que dar para dar contestación al concepto de invalidez que se está haciendo valer, porque aquí lo que nos están diciendo es: El Congreso tiene facultades para expedir leyes que establezcan bases generales, bases sobre las cuales la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios coordinarán sus acciones en materia de protección civil, en materia de deporte y, por supuesto en el inciso K, que es el que nos importa, para expedir leyes en materia de turismo, estableciendo las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre la Federación, Estados y Municipios y el Distrito Federal.

Y luego tenemos otro tipo de normas generales a las que ya había hecho alguna referencia el Ministro Cossío, como la del artículo 3º constitucional que dice en su fracción VI: “El Congreso de la Unión, con el fin de unificar y coordinar la educación en toda la República, expedirá las leyes necesarias destinadas a distribuir la función social, educativa, entre la Federación los Estados y los Municipios”.

El artículo 4º que dice: “Toda persona tiene derecho a la protección a la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las Entidades Federativas en materia de su salubridad general”; y, luego el artículo 73, en su fracción XVI dice: “Para dictar leyes sobre nacionalidad, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración o inmigración y salubridad general de la República”.

Y hay otra más en la XXV que ya no la leo para no cansarlos, pero en realidad a lo que yo voy es a esto: hay una solicitud en el concepto de invalidez, de determinar que una es la facultad del Congreso de la Unión para emitir leyes de carácter federal, en donde pueden existir facultades concurrentes y una muy diferente es cuando existe facultad para emitir leyes generales o leyes marco, como le quieran llamar, que de alguna manera lo que está estableciendo el Congreso de la Unión, es distribución de competencias y esto origina dos posibilidades que es lo que en el concepto de invalidez de alguna manera se está precisando, y que es lo que creo yo debemos contestar, y que el proyecto contesta de manera más genérica exclusivamente como facultades concurrentes que dice, sobre todo dice: “que cuando la Constitución dispone que una determinada materia pueda ser regulada por leyes federales, estatales y del Distrito Federal la obligatoriedad de las primeras respecto de las dos restantes, puede vincularse de dos formas —y es lo que nosotros tenemos que resolver— si esto está o no dentro de estas formas, la primera es sometiendo a las leyes

estatales y del Distrito Federal a respetar únicamente normas de coordinación con la Federación previstas en leyes federales sin que se les vincule a aquéllos a la observancia de norma sustantiva y/o competencial federal, que ésta sería una parte, y la otra es, sometiendo a las leyes estatales y del Distrito Federal a que, además de que se observen las reglas de coordinación, también respeten ciertos ámbitos de competencia previstos en la legislación federal, de modo tal que las autoridades locales se coordinen y además se ejerzan atribuciones conforme lo disponga el Congreso de la Unión.

Esto, desde luego, sin perder de vista que en materia turística debemos recordar que hubo una legislación inicial en el gobierno del Distrito Federal desde mil novecientos sesenta y seis, en donde el artículo 122 de la Constitución, de alguna manera estableció la posibilidad de que tuviera facultades coincidentes con la Federación, pero recordemos que de alguna forma también hasta el veinte de septiembre de dos mil tres, se reforma el artículo 73, en su fracción XXIX, inciso K, donde se establece esta facultad de permitir que el Congreso de la Unión determine, a través de bases generales, la legislación concurrente en materia de turismo.

Entonces, creo que todas estas cosas se tienen que tomar en consideración para poder responder a lo que es realmente el concepto de invalidez que se está haciendo valer, porque no únicamente podemos quedarnos con que se trata de un problema de facultades concurrentes, no, aquí lo que se determina y lo que se debe determinar, de acuerdo al concepto de invalidez que se ha aducido, es si en un momento dado es una ley federal en la que se puedan establecer facultades concurrentes o se trata de una ley general que tiene que dar la posibilidad de establecer o no distribución de competencias en donde sí existiría cierta subordinación por parte del Distrito Federal y de los Estados de la República.

Y creo que hasta ahí me quedo, para en un momento dado saber si éste es el rumbo que vamos a seguir, bueno, pues más adelante dar la opinión sobre en cuál de los dos casos estamos en materia de turismo. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** En la página doscientos cuarenta del proyecto, se dice lo siguiente: “De ahí que resulta infundado el argumento del promovente en cuanto a que el Congreso de la Unión no tiene facultad para emitir una ley general en materia de turismo, pues, etcétera, etcétera”.

Creo entonces que esto señor Presidente, más que estarlo viendo como un estudio general, introductorio, etcétera, sí nos implica un posicionamiento, toda vez que a partir de lo que se concluya, nos llevará a considerar que estamos ante un concepto de invalidez fundado o infundado, creo que éste es un asunto —insisto— que no es meramente, y ya lo decíamos en algunas de las intervenciones quienes hemos hablado en contra del proyecto, no es un asunto meramente teórico o especulativo, sí tiene una consecuencia el punto resolutorio en este sentido. Simplemente para tratar de aportar algo a la metodología de la discusión señor Presidente. Muchas gracias.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro Cossío. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

**SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO:** En el mismo sentido. A mí me parece que el planteamiento concreto de la promovente de la controversia, es si la Constitución en el artículo 73, fracción XXIX, inciso K, autoriza al Congreso de la Unión para expedir bases generales de coordinación, y lo que está expidiendo, según lo que se alega, es una Ley General de Turismo.

Entonces, se establece la diferencia entre lo que es una ley general y lo que son las bases de coordinación, y se dice, bueno, la ley general propiamente es una atribución o distribución de competencias, y en las bases de coordinación es simple y sencillamente establecer líneas generales con base en las cuales la Federación y los Estados van a ejercer las atribuciones que ya tienen establecidas perfectamente en el texto constitucional.

Y también traía marcada la respuesta que se da a lo que acaba de leer el señor Ministro Cossío en la página doscientos cuarenta del proyecto, en donde parece ser que se entremezclan los dos conceptos, porque se dice: “De ahí que resulta infundado el argumento del promovente en cuanto a que el Congreso de la Unión no tiene facultad para emitir una ley general en materia de turismo, pues como ya se ha señalado, la propia Constitución Federal es la que faculta al legislador federal a emitir una ley que prevea las bases de concurrencia entre los diversos niveles de gobierno, con la finalidad de impulsar el turismo”, o sea, el argumento concreto es: ¿El Congreso no tiene facultades en materia de turismo para emitir una ley general? Y la respuesta que se le da, es: No hay problema porque está emitiendo bases generales de coordinación; o sea, se están entremezclando los dos conceptos.

En ese sentido, a mí me parece que sí sería muy útil, tal vez, tomar este argumento frontalmente y distinguir si en este caso estamos en presencia de una ley general o en presencia de bases de coordinación, aunque también aquí en esta misma parte del proyecto, en el último párrafo de la página doscientos cuarenta, se hace referencia a un precedente de este Tribunal Pleno, que es la Controversia Constitucional 132/2006, promovida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en donde me parece que se abordó el tema de seguridad pública con base en la fracción XXIII, a la que se acaba de referir el señor Presidente. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor Ministro Ortiz Mayagoitia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** A mí me pareció muy bien la interpretación del señor Ministro Sergio Aguirre; se ve una coincidencia literal entre la fracción XXIX- K y la J, que la antecede del artículo 73 de la Constitución; se ha hablado y aceptado, porque no lo hemos discutido, de la Ley General del Deporte, es una actividad federalizada, y en la palabra “deporte” tiene “coma” el inciso J, como lo tiene el inciso K en la palabra “turismo”.

¿Se federalizó la potestad legislativa en materia de turismo? La respuesta, conforme a la interpretación que dio don Sergio Aguirre, es sí; no sólo se federalizó, se delegó potestad constitucional al Congreso Federal para que sea él quien distribuya los márgenes de coordinación y de concurrencia, de lo contrario, el sistema nacional de turismo puede verse afectado si se reconoce a las entidades federativas el derecho de libre configuración legislativa, como lo reclama el Jefe del Gobierno del Distrito Federal.

Si no se acepta que estamos en presencia de una ley general, entonces cada Estado podrá conceptuar el turismo como mejor le parezca, determinar las actividades de manera distinta, y creo que la intención fue dar unidad a todo el problema del turismo nacional.

Dice el artículo 1, de la Ley General de Turismo: Es de orden público e interés social, de observancia general en toda la República en materia turística, corresponde su aplicación en forma concurrente al Ejecutivo Federal por conducto de la Secretaría de Turismo, y en el ámbito de sus respectivas competencias a las dependencias y entidades de la administración pública federal, así como a los Estados, Municipios y el Distrito Federal”. Y dentro de los propósitos y objetivos de la ley, queda muy claro el

establecimiento de un sistema nacional de turismo. Dice: Fracción I, del artículo 2. “Establecer las bases generales de coordinación de facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estado, Municipios y Distrito Federal, así como la participación de los sectores social y privado. II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional de la actividad turística”. El Congreso se entendió facultado para expedir una ley general en la cual va a trazar qué cosa se entiende por actividades turísticas, cómo se maneja de mejor manera esta industria sin chimeneas que es interés prioritario para nuestra nación, y diseñar, desde el ámbito federal, las zonas de participación tanto de los Estados como de los Municipios, como de los sectores social y privado, y diseñar también la manera de asociarse, de coordinar actividades de todos los sectores. Si no vemos a esta ley como una ley nacional se desarticula el sistema nacional de turismo. ¿Qué pasa por ejemplo en materia penal? Hay una facultad para legislar en materia penal del Congreso, pero no tiene facultades ahí ni para dar bases generales de coordinación ni de concurrencia de los Estados y de los Municipios. No es la Constitución la que señala las porciones de concurrencia, tiene que ser esta ley que sí la veo como ley marco, y que siendo ley marco y acotada como está en el 122 la facultad legislativa de la Asamblea a los servicios turísticos, para mí adquiere gran coherencia este sentido del sistema turismo nacional.

En ese sentido, estoy de acuerdo con el proyecto, no con el desarrollo de todas las ideas que aquí se contiene, no se da esta interpretación que afloró aquí el señor Ministro Aguirre Anguiano, pero mi convencimiento va en esta línea precisamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias Ministro Ortiz Mayagoitia. Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente. Creo que además de lo que se ha dicho, el planteamiento concreto que hace el actor en su demanda es en relación con las cuestiones de las facultades que se le otorgan a la Secretaría o al Ejecutivo Federal para establecer las bases de coordinación. El gran argumento que se sintetiza en las páginas veintiuno en adelante del proyecto, señala que no es la intención de la fracción XXIX, inciso K, del 73 que en la ley en que se establezcan las bases de turismo, se deje al Ejecutivo la facultad de establecer las bases de coordinación; así lo dice expresamente en esa síntesis y señala: “Por consiguiente –en la página veintitrés- son inconstitucionales las atribuciones conferidas al Ejecutivo Federal, en el sentido de que sea la Secretaría de Turismo la que formule las bases de coordinación entre los distintos ámbitos de gobierno para el establecimiento, regulación, administración y vigilancia de las zonas de desarrollo; sienta las bases para la suscripción de convenios o acuerdos con el objeto de que los Estados, el Distrito Federal y los Municipios colaboren en el ejercicio de administración y supervisión.”

Y dice en el siguiente párrafo: “Lo anterior, dado que ese no es el sentido del mandato consagrado en el artículo 73, fracción XXIX, inciso K, de la Constitución, que obliga al Congreso a establecer las bases para la suscripción de convenios” está diciendo: Quien tiene que establecer las bases para la suscripción de convenios tiene que ser el propio Congreso de la Unión en la ley que establezca, y en cambio en la ley que señala no establece las bases sino que se las deja a que el Ejecutivo a través de la Secretaría de Turismo sea la que las determine. Esa es, en ese aspecto, la queja que encuentro que tampoco es tratada de esa manera en el proyecto para contestarle si es correcto con que se establezcan a favor del Ejecutivo el establecimiento de estas bases es cumplir con esa disposición constitucional o si por el contrario, como lo señala

expresamente en la demanda, no le correspondía al Ejecutivo Federal, como lo hace en la ley, establecer las bases de coordinación, porque entonces como lo da a entender la demanda deja a los Estados, al Distrito Federal y a los Municipio simplemente atendiendo el principio que haya establecido el Ejecutivo cuando lo que quiere entender la demanda es que cuando se den las bases por el Congreso de la Unión en la ley todos participen en el ejercicio de coordinación y no nada más obedezcan a la coordinación que ya se les impuso por el Ejecutivo en la ley.

Creo que este es un punto también que debe tomarse en consideración y que se debe analizar para que podamos llegar a la conclusión que corresponda.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Gracias señor Ministro. ¿Alguien quiere hacer uso de la palabra? Entonces, estamos ya en esta alternativa de definición, ¿cuál será la base? La base para analizar ya el proyecto en función de la concepción que se tenga, el alcance de esta atribución. Prácticamente aquí se ha dicho: estamos en presencia de una ley general, que además permite la determinación o legislar en función de bases, o se trata de una ley marco, donde establece los esquemas de coordinación. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Presidente, nada más una cuestión muy breve. Estimo que el título de la ley no genera su inconstitucionalidad; es decir, aun quienes nos hemos manifestado porque tiene que ser otro el esquema, creo que tendríamos que analizar el texto de la ley para pronunciarnos.

Me parece que, —al menos como entiendo—, que tendríamos que votar en este momento, es con el proyecto que propone una distribución competencial a través de una ley general de facultades concurrentes que es la Constitución la que le da esta atribución al

Congreso, y quienes hemos sostenido que es que en este tipo de casos, particularmente el que nos ocupa, la concurrencia se da a través solamente de la facultad del Congreso de dar bases generales, y no de establecer la distribución competencial, yo así he entendido la situación Presidente, salvo la mejor opinión de usted obviamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Está a su consideración, señor Ministro Cossío.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Yo creo que tiene toda la razón el Ministro Zaldívar señor Presidente, el asunto es, por eso decíamos, el grado de densidad, nadie duda que el Congreso de la Unión tenga facultades, el problema es: ¿Puede legislar de un modo, —digámoslo así, y es coloquial por supuesto, abierto— y configurarse desde la ley emitida por el Congreso de la Unión, la materia turística? o sólo puede el Congreso establecer bases generales de coordinación etcétera.

Entonces, creo que es un problema de densidades, el proyecto está construido en el sentido de que el Congreso puede legislar de una manera abierta y que prácticamente lo que el Congreso disponga que es de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal, eso está bien, y algunos otros Ministros hemos dicho: no, sólo en la porción de bases generales, y ya después veremos qué si, que no es el tema de las bases generales.

Creo que, como lo expresaba el Ministro Zaldívar, es la votación para superar este punto del proyecto que, insisto, sí tiene calificación de infundado, no es un proyecto nada más general, a ver qué, cómo después salimos al análisis del resto de los aspectos.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A su consideración señores Ministros esta propuesta. Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias señor Presidente, quisiera tratar de entender más el planteamiento que se hizo respecto a la posible interpretación de esta fracción, particularmente la que hizo el Ministro Ortiz, si no entendí mal, por favor les suplico que me corrija si es así, el que considera que con la reforma y la introducción de esta fracción, al establecer el Constituyente, que el Congreso puede legislar, o debe legislar, para legislar, para expedir leyes en materia de turismo, se federalizó la facultad, consecuentemente, los Estados ya no tienen facultades para legislar de manera general, y sólo podrían hacerlo, en tanto el Congreso establezca bases generales para la concurrencia.

**SEÑOR MINISTRO ORTIZ MAYAGOITIA:** Así es señor Ministro.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Gracias Presidente, es que para mí es importante reflexionar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Yo estaría de acuerdo con la interpretación que hace el Ministro Aguirre, Ortiz también, y no sé si el Ministro Aguilar, pero no en la materia concreta del Distrito Federal, porque creo que en el artículo 122 no está acotada para el Distrito Federal, dice: turismo y servicios de alojamiento.

Entonces, creo que el accionante tiene razón; es decir, para mí sí es una facultad que está en ley marco, que está federalizada, y que establece obviamente competencias; sin embargo, no está acotada en el artículo 122 únicamente a servicios de alojamiento, creo que aquí, en el caso particular, creo que a nivel de rango constitucional también el artículo 122 establece una atribución a la Asamblea Legislativa, muy precisa en esta materia; además, todos sabemos que el régimen jurídico del Distrito Federal es un régimen jurídico diferenciado en muchos aspectos de las demás entidades federativas; entonces, aquí sí tendría la diferencia en razón

concretamente del Distrito Federal, pero sí hago la interpretación que están haciendo; además, pienso que es una materia sumamente importante, muy trascendente, y lo acotaría exclusivamente al Distrito Federal para que se legisle por el Distrito Federal en esta materia. Gracias.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Perdón señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministro Franco.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Con una disculpa, pero yo fui el que planteé originalmente el problema y quiero arribar a una conclusión que nos permita avanzar, y por eso fue mi pregunta, primero para corroborar si había entendido bien el planteamiento; y ahora que intervino la Ministra Olga Sánchez Cordero –y lo comentaba con el Ministro Zaldívar– surge la segunda cuestión: Este argumento podría ser plenamente válido –y no me estoy pronunciando– respecto de los Estados, habría que analizarlo, pero no respecto del Distrito Federal –y lo enuncié desde el principio–. El régimen del Distrito Federal es exactamente el contrario que rige a los Estados, tienen facultades expresas para legislar en el Distrito Federal, y la Constitución le da una facultad expresa para legislar en materia de servicios de turismo; consecuentemente, aquí surge el problema adicional, independientemente de todo esto que creo que habría que reflexionar, si el servicio de turismo tiene un alcance general o no que abarque todos los aspectos de turismo o no, como algunos Ministros lo han dicho. No obstante ello, simplemente quería precisar esto en este momento, porque me parece fundamental para el caso concreto. Sigue existiendo el problema inicial, el problema básico: ¿Cuál es el alcance de la facultad que tiene el Congreso? Independientemente de que después podamos llevarlo al análisis concreto del Distrito Federal y el planteamiento que nos

hace. Insisto, no lo puedo desvincular y por eso lo traje a colación desde el principio porque es un concepto de invalidez que nos están haciendo valer concretamente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Sí, creo que esto es muy importante –lo que dice el Ministro Franco–, porque el Ministro Ortiz Mayagoitia ya nos decía: Si debe leerse esta fracción del artículo 73 constitucional, por la coma hay dos maneras que pudieran por lo menos leerse: ¿Está facultado el Congreso de la Unión para expedir –dice– leyes en materia de turismo, y en general de cualquier cuestión que tenga que ver con turismo, y además, establezca en esa Ley de Turismo General, amplia, las bases generales de coordinación? O, si por el contrario, lo que quiere decir esta fracción es: Que para expedir leyes en materia de turismo, en las que sólo se establezcan las bases de coordinación, porque dice: “Para expedir leyes en materia de turismo estableciendo las bases generales de coordinación.”

Pareciera que según la manera en que se lea, se está facultando al Congreso es para establecer las bases generales de coordinación en una ley de turismo, pero tiene esas dos lecturas: O, en general, expedir la Ley de Turismo que regule todas las cuestiones de turismo en la República Mexicana, y entonces habría que determinar qué parte residual le queda a los Estados y a los Municipios; o bien, decir que sólo tiene la facultad para expedir las leyes generales de turismo para regular la coordinación entre todos ellos, que pueden legislar, a su vez, conforme a las facultades que le concedan en sus propias leyes.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Valls.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Quiero agradecer mucho a las señoras Ministras y a los

señores Ministros todos los comentarios que han hecho sobre este proyecto de resolución de la Controversia Constitucional 71/2009, que el día de hoy he sometido a la consideración de ustedes. Me ha resultado muy útil todo lo que aquí se ha dicho para darle la orientación que el Pleno considera adecuada, debe tener el proyecto. En esa virtud señor Presidente, no veo aquí más que dos alternativas: O lo votamos como está, que ya está visto cómo se va a resolver; o bien, lo retiro y lo reestructuro con todo lo que el día de hoy enriquece el proyecto y lo presento en fecha próxima, estoy proponiendo formalmente al Pleno, retirarlo, rehacerlo y volverlo a presentar. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Cossío, tiene usted una propuesta concreta al ponente.

**SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ:** Pues sí, si se va a retirar estaría de acuerdo en ello, justamente porque tengo una oposición al mismo, simplemente y tomando un brevísimo espacio, quisiera decir lo siguiente: Yo no creo —y perdón que insista en este punto, pero puede ser de utilidad al señor Ministro Valls al momento de rehacer el proyecto— que se pueda hacer esta diferenciación de por un lado se emite la Ley de Turismo y por otro lado las bases generales, yo no encuentro cuál sería esta función, de verdad normativa, de crear una Ley de Turismo que no tendría ninguna concurrencia, tomar esa disyuntiva nos decía: Miren ustedes, toda, absolutamente toda la facultad de turismo es una facultad federal. ¡Ah! Pues si es federal ¿para qué coordina? por qué se va a coordinar en materia, si son de la exclusiva competencia federal, si no es la exclusiva competencia federal, porque justamente tiene que coordinarse, pues tiene sentido entonces el aspecto de la coordinación.

Yo, realmente esa lectura, esa disyuntiva que se plantea, como si fueran dos ordenamientos distintos, me parece muy peculiar, es

como decir: En servicios financieros que es una actividad exclusiva de la Federación, es la primera que se me ocurre, decir después: Y ya ha determinado que servicios financieros de la federación, ¡Ah! Pues ahora hagamos una ley de concurrencia en materia de servicios financieros. Yo creo que esto es un tema importante.

Segundo aspecto, decir que se ha federalizado la materia de turismo creo que no nos dice nada, es obvio que la materia de turismo se federalizó, el problema no es si está federalizado o no, sino para qué se federalizó la materia de turismo, creo que es una pregunta diferente y se federalizó para que la Federación haga y distribuya como mejor le parezca a su parecer, a su concepto de turismo o distribuya en función o con base en bases generales, creo que ésta sí es una diferencia central, pero creo que no lo hace.

Y tercero, dado que el régimen del Distrito Federal del artículo 122 es de facultades expresas, tampoco se nos resuelve nada con el tema de servicios turísticos, ¿Por qué? Porque servicios turísticos es una porción de la materia, turismo es una porción mínima de la materia de turismo, hay muchísimas otras cosas en turismo; consecuentemente, ahí se resolvería ese aspecto pero en todo lo demás tendríamos que resolver el problema de origen de si es con bases generales o es sin bases generales.

Yo simplemente sabiendo que el señor Ministro Valls, muy amablemente por el sentido de la discusión, ha propuesto retirar el proyecto, aportaría esos elementos que creo que podrían ser de su utilidad. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Cossío. Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Gracias, nada más para los registros y por si quien quite que quisiera el señor Ministro Valls tomar en cuenta lo que voy a decir.

Hay dos posturas, una que dice: La Federación puede legislar sobre toda la materia de turismo y además debe de establecer bases de coordinación y competencias; y otra que dice: No, la Federación es simplemente un réferi de las atribuciones del Gobierno del Distrito Federal de esa Entidad. Así de mutilante, gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Con todo respeto al señor Ministro Aguirre, pero creo que la postura nuestra no es esa, lo que hemos tratado de expresar es que en estos casos la concurrencia se da a través de la atribución de bases generales que tiene el Congreso, entonces tendríamos: Las facultades del Congreso para legislar en materia de turismo, su atribución para dar las bases generales y la atribución de las Entidades Federativas para legislar en materia de turismo, ahí está la concurrencia, habría que ver en su caso a cuánto llega esta atribución en tratándose del Distrito Federal, pero por lo que hace al 73, fracción XXIX-K, el punto creo que lo hemos dicho, hay una posición que dice: La concurrencia se da a través de una ley general, no importa que la Constitución diga: Bases generales o diga distribuirá competencia; y otros decimos: No, hay dos tipos de concurrencia unas que se da a través de la ley general que distribuye las competencias, y otra, como en este caso, que se da a partir de la facultad del Congreso, solamente para dar bases generales. Creo que éstas son las dos posturas que además, sugeriría, con independencia de la muy amable postura del señor Ministro ponente de retirar el asunto en su caso, creo que es un tema que sí valdría la pena que lo votáramos, para que en caso de que esta postura fuera la mayoritaria, el Ministro ponente supiera claramente cómo elaborar el proyecto, porque a mí me parecería que no sería lo más conveniente que en unos meses o semanas cuando volvamos a discutir el asunto, renazca esta discusión y al final, como lamentablemente a veces

nos sucede, venga un criterio distinto al que aparentemente se va construyendo una mayoría. Creo que sí es un tema que debería votarse. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente.

También en un argumento —digamos— ya *ex officio*, porque el Ministro ya retiró el asunto.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** No, todavía no.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Ya lo propuso como retirado, tengo también esa observación. La interpretación de esta fracción puede dar lugar a que de hecho la Constitución reconoce que existe toda esta serie de facultades de los Estados, de los municipios y del Distrito Federal. ¿Por qué lo reconoce? Porque lo que está pidiendo es que se regule su concurrencia y si no hubiera facultades de estas entidades, pues no habría nada que hacer en concurrencia —ya lo decía el Ministro Cossío—.

Entonces, si estamos leyendo que la ley solamente establece la facultad del Congreso de la Unión para regular todas esas facultades que existen y solamente agruparlas para que tengan una coordinación entre sí, entonces, la Ley de Turismo se refiere no en todo lo que se refiere en turismo, sino sólo en las facultades de concurrencia. Podría ser que pudiera entenderse que es regular todo lo de turismo y además le obliga a regular la concurrencia que habría que ver cuál es lo que le queda a los Estados y a los Municipios, eso es lo que habría que ver.

Pero además de lo que se queja también en la demanda, es que las facultades o las bases de concurrencia no se las dejen al Ejecutivo Federal, que el propio Congreso sea el que las establezca, porque como lo están planteando en la parte que les leía, de la demanda, dice: Le está dejando al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, que determine las bases de concurrencia, cuando esa es la facultad que le corresponde precisamente al Congreso de la Unión, determinar las bases de la concurrencia; determinarlas directamente, no determinarlas diciendo: Fíjalas tú Ejecutivo. Esos son —digamos— los dos grandes apartados.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Franco y después la señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS:** Señor Presidente, creo que sí es muy pertinente el planteamiento de que quizás para el ponente sería muy conveniente saber cuál es el sentido mayoritario en este aspecto. Muy generosamente se ofreció a rehacer el proyecto, pero creo que sería mucho más fácil si él supiera más o menos por dónde va la discusión.

Estoy relejendo la única parte extensa, que es el dictamen de la Cámara de Diputados, y mi convicción es precisamente esto que se acaba de mencionar. Efectivamente, la intención fue darle la facultad expresa para legislar, pero dice textualmente: “Bajo la condicionante expresa de que tal legislación deberá incorporar las bases generales de coordinación, de una facultad que será concurrente entre la Federación, Estados, Municipios y el Distrito Federal, así como la manera que para tal efecto deberán participar los sectores social y privado”.

Para mí esto excluye, por eso lo quise precisar, la federalización en ese sentido, de la materia de turismo. Lo que dice es —en mi opinión— y es lo que dice gramaticalmente para mí la fracción:

Que debe legislar estableciendo esas bases de coordinación para la concurrencia. Luego, hay un espacio claro que le deja a los Estados, para legislar en materia de turismo, y sigo manifestando ¿qué debe entenderse por bases generales? Creo que esto ya se ha explorado en el Pleno y el señor Ministro, estoy seguro, sería capaz de desarrollarnos esta parte. Esa sería mi posición personal ya puntualmente Presidente, para que esto pudiera digamos reconducirse y creo, me sumo a la propuesta del Ministro Zaldívar, de que hay que votarlo.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Gracias señor Presidente.

Con el debido respeto no quisiera que votáramos, porque en realidad lo que está haciendo el señor Ministro ponente es retirar el proyecto para rehacerlo.

Ahora, lo que ha dicho el señor Ministro Franco es muy cierto, para mí lo que hace falta es analizar, desde un punto de vista más estricto, tanto la exposición de motivos que justamente era lo que yo tenía en este momento y los dictámenes de las Cámaras, para poder llegar a la conclusión de la naturaleza de la ley, pero en este momento yo tendría que haber tenido a la mano todo esto para poder tener la determinación de si estamos o no en una situación, pero votar sin haberlas leído creo que no sería lo correcto.

Creo que de alguna manera ya hay un planteamiento de todos, al menos el proyecto tiene que rehacerse para dar contestación expresa a lo que han sido los conceptos de violación Uno y Dos.

Ahora, no me opuse a este preámbulo como en otras ocasiones, no me opuse porque en realidad está referido a la contestación de estos dos conceptos de invalidez, es estudio, es posicionamiento. Entonces, no quisiera que de manera abstracta se llevara a cabo este posicionamiento, a mí sí me gustaría que se asentara.

Ahora, en la exposición de motivos precisamente se dice: “Con esta precisión de que la facultad del Congreso de la Unión es para legislar en materia turística, pero bajo la tónica de la concurrencia con la que se pretende impulsar el auténtico federalismo, y entendido éste como una organización estatal no sólo de división territorial, sino de una distribución de competencia de poder o atribuciones, recursos y responsabilidades”. Y luego dice: “El federalismo, junto con su división de poderes entre las autoridades federales y locales, es un soporte del gobierno constitucional libre y es indispensable en un régimen democrático; es decir, una estructura política federal que establezca una división de poderes, pero también de funciones, para eficientar la función pública y evitar el abuso de un poder central en la mayoría”. Y luego dice: “En fin, esta iniciativa pretende de una vez por todas echar abajo con hechos aquella frase que establece que lo general es lo federal y lo excepcional es lo local”. Por último: “A manera de conclusión debe quedar claro que lo federal debe ser la excepción a un campo reducido de tareas que definitivamente no sea factible transferir a los Estados”.

Entonces, de esta forma, esto es lo que dice la exposición. El señor Ministro ha leído una parte de lo que dice el dictamen, pero además tenemos otra cosa, hay varios incisos, habíamos dicho de la i) a la k) que están estableciendo exactamente la misma redacción, sería conveniente también restablecer la existencia de precedentes al respecto y qué hemos dicho con relación a eso.

Y en relación a lo que hemos determinado, que sí es ley general con los otros incisos a los que ya también se hizo referencia del c) al n), podríamos establecer también vínculos de comparación para determinar si estamos o no en una ley general, y cómo se entiende esto en una ley general, la determinación de las bases generales en materia de concurrencia; esto también lo hemos analizado en

materia de Municipio, y a mí sí se me haría en este momento aventurado, decir si estamos o no en una forma, cuando nos falta todavía establecer relación con los precedentes que esta misma Corte ha hecho, en relación con estos mismos puntos en otros asuntos.

Entonces, sí pediría que no se votara todavía.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Perdón señor Presidente por mi insistencia.

Hasta donde entendí, el Ministro ponente no dijo que retiraba el asunto, dijo: “Hay dos opciones: “Esta es la propuesta del proyecto y si no se acepta la propuesta del proyecto, estoy en la mejor disposición de retirarlo”.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Así es.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Y rehacerlo con la opinión de la mayoría.

Creo que llevamos toda la sesión discutiendo un tema para el cual no necesitamos mayores elementos, incluso la misma señora Ministra veo que ya tiene todos los elementos de la exposición de motivos, dictámenes, etcétera.

Aquí el punto es ¿cómo se va a reconstruir el proyecto? Se va a reconstruir.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Para eso es la votación.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Porque si se va a reconstruir con la propuesta del proyecto, no hay nada qué reconstruir, ya tenemos una propuesta sobre ley general que

podemos decidir y votar; pero si la opinión de la mayoría es que este caso en concreto se debe construir a través de que el Congreso tiene sólo bases de coordinación, bases generales de coordinación, entonces hace lógico retirar el proyecto y construirlo, pero sí creo que es muy importante que el Ministro ponente tenga una definición en este punto, porque de lo contrario, ¿con base en qué va a rehacer su proyecto?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Ya veremos.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Y al final va a volver otro proyecto y vamos a estar con un problema muy similar.

Creo que las posturas, además las he visto, la mayoría de ellas muy claras en este punto, ¡claro! la decisión al final es del Ministro ponente, pero creo que le ayudaríamos mucho votando este punto. Gracias Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Yo creo que las posturas están suficientemente claras, ya lo dijo el Ministro Zaldívar, y creo que el Ministro Valls puede tener toda la argumentación que se ha dicho aquí en esta mañana, pero de ahí a llegar a votar algo, o es: ¿Se va a votar el proyecto para desecharse? entonces es un método que tiene unas implicaciones y consecuencias determinadas; se va a votar en lo general sobre un criterio y que porque finalmente el proyecto se va a retirar, entonces no estamos votando nada porque lo que se vota es sobre un proyecto concreto, si estamos votando nada sobre la opinión abstracta de lo que piensa el Pleno respecto de un tema, pues si ustedes así lo consideran, pero se me hace *sui generis* una votación de esa naturaleza, pero si vamos a establecer criterios que ya se han expresado con gran amplitud en toda la mañana y que el Ministro Valls puede, desde luego, recoger de las versiones taquigráficas,

entonces ya tiene todos los argumentos que en general hemos expresado los Ministros para poder reconstruir el proyecto, porque si vamos a rechazarlo pues entonces tiene una consecuencia, si no vamos a votar el proyecto entonces lo va a retirar; entonces no estamos votando nada.

Como votación formalmente no le encuentro el método, como argumentación es que han sido muy amplias, por supuesto que sí, hay muchas opiniones y argumentaciones expresadas y que eso le puede servir al Ministro ponente para reconstruir su propuesta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Gracias señor Presidente. Tiene razón el señor Ministro Aguilar, por lo tanto, retiro mi propuesta de retirar el proyecto y que se vote; la votación va a ser adversa y se retorne, y así obviamos todo este debate que no nos conduce a ninguna parte. Gracias señor Presidente.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** A usted señor Ministro ponente. Vista esta situación es una votación formal a favor o en contra del proyecto. ¿De acuerdo? ¿Algún comentario? Señor Ministro Aguirre Anguiano.

**SEÑOR MINISTRO AGUIRRE ANGUIANO:** Bueno, yo voy a estar a favor del propositivo y en contra de las consideraciones. ¿Puedo hacerlo?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** La propuesta ahora está sometida a su consideración a favor o en contra del proyecto, cada quien tendrá sus consideraciones que lo sustenten, si se desecha aquí, ese es un problema que se está presentando en tanto que hay argumentos desde las posiciones que todos han emitido pareciera para sostener la validez que propone el proyecto, la forma de llegar, la argumentación que hace el proyecto es a favor de la estimación,

que ya la hemos señalado en relación con la concurrencia, tal como se define aquí, aquí prácticamente y esto permitiría en última instancia seguir adelante, si se votara, vamos al resultado que sea, el resultado de estar de acuerdo con los propositivos entraría el problema de la construcción del sustento a ver si hay una decisión, esa era la importancia de la propuesta, creo del Ministro ponente, en el sentido de una intención o se vota como ahora se propone o se retira en función de la intención de voto que era contraria, adversa en una mayoría manifiesta al proyecto para efecto de reconstrucción con los argumentos que él regresaría a presentar en su proyecto pero que ya sustentarían, inclusive todo el desarrollo del proyecto, en tanto que esto se iba a ir construyendo en cada una de las exposiciones a partir de esta concepción, precisamente del alcance de esta atribución constitucional para la materia de turismo, esa era la propuesta original.

Ahora, la propuesta del señor Ministro es: Que se vote su proyecto como está presentado, y esto nos lleva a determinar a favor o en contra, o a la exposición que libremente cada quien quiera hacer. Señor Ministro Zaldívar.

**SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA:** Gracias señor Presidente. Simplemente para establecer mi postura sobre esto, obviamente el Ministro ponente ha tomado una decisión que yo respeto, pero lamento mucho que nos estemos acartonando tanto para estas cuestiones, había la posibilidad de votar un primer planteamiento sobre el cual estaba construido el proyecto, como dijo el Ministro Presidente: una intención de voto, con base en esa intención de voto el Ministro ponente se ofreció a reconstruir el proyecto, me parecería una salida mucho más sencilla, él ya tiene estudiado el asunto, ya tiene un proyecto muy avanzado, y creo que para este tipo de situaciones tenemos que ser un poco más flexibles, no sería la primera vez en que lo hayamos hecho, ha habido otros asuntos en donde votamos un determinado

considerando y el asunto se retira para retomar aquello que se dio en esa votación, pero ya que tomó esa decisión el Ministro ponente, votaremos entonces.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro ponente.

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** En modo alguno mi actitud es caprichosa, lo que quiero es facilitar las cosas, si ustedes quieren que lo rehaga, lo rehago, si ustedes quieren que se vote, adelante, las decisiones nuestras son colegiadas, tienen que discutirse y acordarse, consensuarse, una vez que eso se dé, encantado, actúo en la forma que el Pleno lo determine.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señora Ministra Sánchez Cordero.

**SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO:** Mi punto de vista señor Ministro Presidente y con todo respeto al Ministro ponente, es que quiero verlo en blanco y negro ya, o sea, cómo se va a desarrollar y qué va a plasmar, para saber exactamente qué proyecto voy a votar.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor Ministro Aguilar Morales.

**SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES:** Gracias señor Presidente.

Tratando de no ser demasiado acartonado, mi propuesta es simple y sencillamente, estoy con los resolutivos, para mí, creo que se puede llegar a las conclusiones por lo que he estudiado este asunto, las que se proponen en el proyecto, de validez en general de las disposiciones que se impugnan, pero la argumentación como se hace, conceptos, aclaraciones, de alcances de interpretación constitucional y otras que se han platicado aquí en la mañana, son con las que no estoy conforme cómo están planteadas en el

proyecto; entonces, podría votar con el proyecto en el sentido de sus resolutivos que es lo que propone, ¿cómo son las consideraciones?, creo que hay todavía una gran cantidad de argumentos que se pueden manejar para reestructurarlos si así lo considera el Ministro, pero si se va a votar por el proyecto y para mí en ese sentido lo fundamental son los resolutivos, estaría con los resolutivos pero no necesariamente con todas las argumentaciones propuestas.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Señor secretario, por favor proceda a tomar la votación a favor o en contra del proyecto.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Señor Presidente, antes de la votación, nada más una última pregunta.

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Sí señor Ministra Luna Ramos.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** En su última intervención el señor Ministro ponente dijo, que no tenía ningún inconveniente en retirarlo y volverlo a hacer, la pregunta es, ¿estaría en esa tesitura?

**SEÑOR MINISTRO VALLS HERNÁNDEZ:** Yo dije que haré lo que el Pleno determine.

**SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS:** Está bien, ¡ah! lo que el Pleno determine, entonces, la votación va a ser, ¿lo retira?

**SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE:** Entonces, ya no es la propuesta que íbamos a votar, entonces se retira el proyecto. **(RETIRADO)**

Y por la hora, en que tenemos una sesión privada para asuntos administrativos, se levanta la sesión, convocándolos a la que tendrá verificativo el día de mañana a la hora de costumbre. Se levanta la sesión.

**(SE LEVANTO LA SESIÓN PÚBLICA A LAS 13:05 HORAS).**